



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintiuno de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00237  
RADICADO N° 2020-00066-00

En la demanda ordinaria que se ha instaurado a través de abogado en ejercicio por LIBARDO LÓPEZ LÓPEZ en contra de INDUCUELLOTEX S.A.S se entra a resolver lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda, luego de cumplidos los requisitos exigidos, se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procede con su admisión.

Por su parte, se encuentra que el certificado de existencia y representación de la demandada se encuentra desactualizado por lo que se requerirá a la parte demandante para que allegue al proceso dicho certificado actualizado con una expedición no mayor a un mes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por LIBARDO LÓPEZ LÓPEZ en contra de INDUCUELLOTEX S.A.S, tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a la sociedad INDUCUELLOTEX S.A.S, de conformidad al Decreto Legislativo 806 de 2020 artículo 8, enviando la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró el interesado en que se realice la

notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El demandante afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de 10 días hábiles empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para llevar a cabo la notificación ordenada, es necesario aportar el certificado de existencia y representación de la demandada.

TERCERO – REQUERIR a la parte demandante para que aporte certificado de existencia y representación de la demandada actualizado, de conformidad a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS  
Nro. 68 fijado en la Secretaría del Despacho hoy 23 de  
julio de 2020 a las 8 a.m.

El Secretario:  JUAN MANUEL OSPINA VÁSQUEZ